Nota DNC N° 13471 /2022

Asunción, 7 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	378284
Expediente	322312; 322314; 322317
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Licitación pública nacional N° 19/2020 - contratación del servicio de mantenimiento de equipos informáticos del BCP
Entidad	Banco Central del Paraguay (BCP)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Expedientes: 322312; 322314; 322317

1. Se solicita a la contratante, adjuntar el dictamen técnico legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada. Art. 42 en concordancia con el Art. 45 inc. a) de la Resolución DNCP N° 5695/19.

2. Así mismo, el acto administrativo por el cual se aprueba el convenio de referencia, no cuenta con la firma de la MAI y el Secretario General, se solicita subsanar.

3. En las documentaciones remitidas se visualiza “prórroga de plazo”, y conforme a las normativas utilizadas se constata que, la contratante realiza ampliación de vigencia, se solicita subsanar y rectificar el acto administrativo correspondiente.
   Prórroga: Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual.
   Ampliación de plazo: extensión de la vigencia contractual.

Expediente: 322314

4. Conforme al saldo actual consignado en las documentaciones correspondientes, se constata que se ha alcanzado a ejecutar el monto mínimo del contrato, sin embargo, la normativa utilizada como fundamento legal, Art. 9 inc. d) de la Resolución DNCP N° 4576/2020 dispone lo contrario, se solicita subsanar, rectificar los documentos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adominguez